



RPC-SO-14-No.386-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, preceptúa: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 137 del referido Reglamento, indica: “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-02-No.030-2020, de 15 de enero de 2020, el Pleno del CES aprobó la carrera de Enfermería de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-23-No.500-2020, de 21 de octubre de 2020, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó la carrera de Medicina de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- Que, a través de la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las instituciones de educación superior del país, la Universidad Tecnológica Indoamérica notificó al CES el ajuste curricular correspondiente a las carreras de Enfermería y de Medicina;
- Que, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Salud de este Organismo el “Informe ajuste curricular de la carrera de Enfermería, Sede matriz Ambato y sede Quito, presentado por la Universidad Tecnológica Indoamérica”, mismo que en su parte pertinente concluye: “La Universidad Tecnológica Indoamérica realiza las siguientes modificaciones en la carrera de Enfermería, para la Sede matriz Ambato y Sede Quito. Realiza el aumento de horas por periodo académico de 720 horas aprobado con el Reglamento de Régimen Académico 2019 a 900 horas por periodo académico de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico 2020. Realiza una nueva distribución de los componentes aprendizajes, y aumenta el total de horas de carrera de 8160 a 9420. El total de periodos académicos ordinarios se mantiene con 7 (PAO) más un año de internado rotativo, igual a la carrera aprobada. Realiza cambios en la denominación



de 5 asignaturas, una asignatura de cambio de periodo; incremento de 10 asignaturas, y elimina 3 asignaturas. La carrera de Enfermería tenía 36 asignaturas aprobadas, y propone un total de 43 asignaturas. El equipo técnico de la Coordinación de Planificación Académica, una vez realizada la revisión de la información de la carrera de Enfermería, modalidad presencial, presentada por la Universidad tecnológica Indoamérica, verifica que el cambio realizado es de carácter sustantivo". Y en tal sentido recomienda: "Solicitar al pleno del Consejo de Educación Superior, autorizar el cambio sustantivo, respecto a las modificaciones realizadas por la Universidad Tecnológica Indoamérica, en la carrera de Enfermería, modalidad presencial, en la Sede matriz Ambato y Sede Quito, con base al Art. 137 del Reglamento de Régimen Académico 2020. Solicitar a la Coordinación de Planificación Académica actualice la información pertinente del ajuste curricular sustantivo de la carrera de Enfermería, de código: 1045-1-650913A01-8218, Sede Matriz Ambato y Sede Quito que se encuentra en la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. Solicitar a la SENESCYT actualice, en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la información pertinente a la carrera de Enfermería aprobada de códigos: 650913A01-P-1701 (Sede Quito) - 650913A01-P-1801 (Sede matriz Ambato). Informar a la Universidad Tecnológica Indoamérica, la autorización del ajuste curricular sustantivo de la carrera de Enfermería, modalidad presencial, Sede matriz Ambato y Sede Quito, realizada por el CES";

Que, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Salud de este Consejo de Estado el "Informe ajuste curricular de la carrera de Medicina sede matriz Ambato y sede Quito presentado por la Universidad Tecnológica Indoamérica", mismo que en su parte pertinente concluye: "Plantea un incremento de número de paralelos a 3 paralelos de 30 estudiantes para la Sede matriz Ambato y a 3 paralelos de 30 estudiantes para la Sede Quito, la carrera de Medicina tenía aprobada 2 paralelos de 30 estudiantes para cada sede. Realiza el aumento de horas por periodo académico de 720 horas aprobado con el Reglamento de Régimen Académico 2019 a 900 horas por periodo académico de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico 2020. Realiza una nueva distribución de los componentes aprendizajes, la carrera tenía (sic) total de horas de la carrera aprobadas 11360 horas, propone un total 13160 horas de la carrera. El total de periodos académicos ordinarios se mantiene con 10 (PAO) más un año de internado rotativo, igual a la carrera aprobada. Realiza cambios en la denominación de 22 asignaturas, cambio de periodos en 27 asignaturas; incremento de 9 asignaturas, y elimina 4 asignaturas. La carrera de Medicina tenía 66 asignaturas aprobadas, y propone un total de 71 asignaturas. El equipo técnico de la Coordinación de Planificación Académica, una vez realizada la revisión de la información de la carrera de Medicina, modalidad presencial, presentada por la Universidad Tecnológica Indoamérica, verifica que el cambio realizado es de carácter sustantivo". Y en tal sentido recomienda: "Solicitar al pleno del Consejo de Educación Superior, autorizar el cambio sustantivo, respecto a las modificaciones realizadas por la Universidad Tecnológica Indoamérica, en la carrera de Medicina, modalidad presencial, en la Sede matriz Ambato y Sede Quito, con base al Art. 137 del Reglamento de Régimen Académico 2020. Solicitar a la Coordinación de Planificación Académica, actualice la información pertinente del ajuste curricular sustantivo de la carrera de Medicina, de Código: 1045-1-650912A01-17730, Sede Matriz Ambato y Sede Quito, que se encuentra en la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. Solicitar a la SENESCYT actualice, en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la información pertinente a la carrera aprobada de código: 650912A01-P-1701 (Sede Quito) - 650912A01-P-1801 (Sede matriz Ambato). Informar a la Universidad Tecnológica Indoamérica, la autorización del ajuste curricular sustantivo de la carrera de Medicina, modalidad presencial, Sede matriz Ambato y Sede Quito, realizada por el CES";

Que, mediante memorando CES-CPTS-2021-0235-M, de 28 de junio de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Salud del CES notificó el Acuerdo CES-CPSA-SO.18-No.120-2021, adoptado en la Décima Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 28 de junio de 2021, a través del cual convino: "Dar por conocido el informe de ajustes curriculares sustantivos,

de la carrera de Medicina de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para su sede matriz Ambato y sede de Quito (...);

Que, a través de memorando CES-CPTS-2021-0236-M, de 28 de junio de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Salud del CES notificó el Acuerdo CES-CPSA-SO.18-No.121-2021, adoptado en la Décima Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 28 de junio de 2021, mediante el cual convino: "Dar por conocido el informe de ajustes curriculares sustantivos, de la carrera de Enfermería de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para su sede matriz Ambato y sede de Quito (...);

Que, luego de conocer y analizar los acuerdos CES-CPSA-SO.18-No.120-2021 y CES-CPSA-SO.18-No.121-2021, adoptados por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución RPC-SO-23-No.500-2020, de 21 de octubre de 2020, modificando en su contenido lo siguiente:

Sustitúyase el siguiente texto:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
(...) 2	Universidad Tecnológica Indoamérica	1045-650912A01-P-1801	Medicina	Médico/a General	Presencial	Sede Matriz Ambato	60
3	Universidad Tecnológica Indoamérica	1045-650912A01-P-1701	Medicina	Médico/a General	Presencial	Sede Quito	60"

Por el texto descrito a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
(...) 2	Universidad Tecnológica Indoamérica	1045-650912A01-P-1801	Medicina	Médico/a General	Presencial	Sede Matriz Ambato	90
3	Universidad Tecnológica Indoamérica	1045-650912A01-P-1701	Medicina	Médico/a General	Presencial	Sede Quito	90"

Artículo 2.- Autorizar los ajustes curriculares sustantivos de las carreras de Enfermería y de Medicina de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobadas mediante resoluciones RPC-SO-02-No.030-2020, de 15 de enero de 2020 y RPC-SO-23-No.500-2020, de 21 de octubre de 2020, con códigos de registro 650913A01-P-1801 y 650913A01-P-1701, para la carrera de Enfermería, y 650912A01-P-1801 y 650915E01-P-1701, para la carrera de Medicina, para su Sede Matriz Ambato y Sede Quito, respectivamente, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CÓDIGO	CARRERA:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	DURACIÓN TOTAL DE LA CARRERA:	DURACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO:	NÚMERO TOTAL DE ASIGNATURAS:
1	Universidad Tecnológica Indoamérica	1045-650913A01-P-1801	Enfermería	Licenciado/a en Enfermería	9420	900	43
		1045-650913A01-P-1701					
2	Universidad Tecnológica Indoamérica	1045-650912A01-P-1801	Medicina	Médico/a General	13160	900	71
		1045-650912A01-P-1701					



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES) la codificación de la Resolución RPC-SO-23-No.500-2020, de 21 de octubre de 2020.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General del CES que publique la presente Resolución de manera vinculada con las resoluciones RPC-SO-02-No.030-2020, de 15 de enero de 2020 y RPC-SO-23-No.500-2020, de 21 de octubre de 2020.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Tecnológica Indoamérica.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

SEPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica y a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta (30) días del mes de junio de 2021, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR